



Consejo de Seguridad

Distr. general
16 de enero de 2018
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 28 de diciembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Reino Hachemita de Jordania ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de remitirle por la presente el informe del Gobierno de Jordania sobre la aplicación de la resolución [2375 \(2017\)](#) (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 28 de diciembre de 2017
dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión
Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas**

[Original: árabe]

**Informe de Jordania sobre la aplicación de la resolución 2375 (2017)
del Consejo de Seguridad**

El Reino Hachemita de Jordania está firmemente comprometido con la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea (RPDC). Las autoridades jordanas han vigilado la aplicación del párrafo 19 de la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad, relativa a las sanciones impuestas a la RPDC, en el que se exige a los Estados Miembros que informen al Comité en el plazo de 90 días a partir de la aprobación de la resolución de las medidas concretas que hayan adoptado en el ámbito nacional para aplicar efectivamente sus disposiciones. La Comisión Nacional Permanente de Jordania para la Aplicación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad ha examinado las medidas adoptadas por las instancias nacionales que deben vigilar y garantizar la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y se ha asegurado de que todas ellas se apliquen cabalmente, en particular las relacionadas con el embargo de materiales, armas y artículos de lujo y con la prohibición de colaborar en las esferas de la capacitación y el asesoramiento. La Comisión también ha examinado las medidas adoptadas en relación con los artículos, los materiales, los equipos, los bienes y la tecnología y con la restricción de los viajes y la congelación de los activos, así como el resto de las medidas impuestas a las personas y entidades que se enumeran en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Los resultados del examen realizado por la Comisión Nacional de Jordania demuestran que durante el último período los organismos públicos concernidos del Reino Hachemita de Jordania no han tenido conocimiento de violación alguna de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la RPDC. Conviene señalar que la RPDC no dispone de representante diplomático o comercial destinado en Jordania.

Entre las principales medidas adoptadas por el Reino Hachemita de Jordania en esta esfera conviene señalar las siguientes:

- Las instancias pertinentes han dirigido periódicamente a todas las instancias del Estado con competencias en materia económica y mercantil directrices y circulares relativas a la aplicación de todas las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la RPDC;
- Las directrices contra las operaciones de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo destinadas a las entidades bancarias exigen el cumplimiento de las medidas de carácter coercitivo enunciadas en las resoluciones internacionales con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que son comunicadas por el Banco Central de Jordania y las instancias competentes;
- Las entidades bancarias están atentas a cualquier modificación del listado de las resoluciones pertinentes para ampliar, finalizar o modificar la congelación de los fondos y los activos pertenecientes a las entidades enumeradas en la lista pertinente elaborada por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006);
- Las autoridades jordanas, representadas por las instancias competentes, se ocupan del control de las personas designadas para la prohibición por las

resoluciones de las Naciones Unidas, y vigilan los movimientos de entrada y salida por todos los puertos marítimos, aéreos y secos;

- Los organismos competentes comprueban que no se realicen desplazamientos aéreos que guarden relación con las entidades y las personas enumeradas en la resolución [2371 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad y en el resto de las resoluciones conexas;
- Las instancias competentes revisan los expedientes judiciales relacionados con las entidades y las personas enumeradas en la resolución [2371 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad y en el resto de las resoluciones conexas;
- Los organismos militares y de seguridad concernidos en el Reino tienen plenamente presentes las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a las sanciones impuestas a la RPDC, y velan por que se apliquen en su ámbito de competencias;
- El Reino Hachemita de Jordania respondió durante el año pasado a todas las consultas y solicitudes formuladas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#).

Para concluir, Jordania reafirma su compromiso con la aplicación de todas las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las relativas a las sanciones impuestas a la RPDC, y manifiesta su disposición a seguir colaborando con el Comité para velar por que se apliquen, cabal y continuadamente, todas las resoluciones del Consejo de Seguridad.
